

ACTA COMITÉ ASESOR DE NIIF

Fecha: 23 de Mayo de 2016

Modalidad: Presencial

Hora de inicio: 8:15 a.m.
Hora de finalización: 11:00 a.m.

Coordinador: Daniel Sarmiento Pavas (Colombia)

Miembros participantes:

- Javier Enciso.
- Martin Choconta.
- Luis H. Ramirez
- Edgar Molina.
- Andrea Garzon.
- Jessica Arévalo.
- Amparo Pachon.
- Daniel Sarmiento.
- William Londoño. (Telefónicamente)
- Luis Henry Moya
- Wilmar Franco.
- Nestor Jimenez.

Miembros ausentes:

Ninguno

Objetivo

Compartir las posiciones del CTCP sobre temas polémicos con el fin de obtener retroalimentación de los integrantes del comité y conocer las posiciones de las firmas de auditoría con el fin de unificar criterios.

Consultas tratadas

No.	Tema	Acuerdos	Acción del CTP
2016-127	Donación	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-185	Valoración de un jugador de un club deportivo	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-229	Manejo de IVA en activos.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	

		Sin embargo, el Dr Luis Humberto considera que no es competencia del consejo.	
2016-269	Activos depreciados - avalúos	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, se considera que debe realizarse una ampliación a la respuesta de la pregunta 2.	Dar alcance
2016-301	Prestamos de socios	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, se considera complementar la conclusión con la parte del activo.	Dar alcance
2016-304	Enjugar de perdidas	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-631	Bienes recibidos en dación de pago.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-1017	Gravamen al movimiento financiero.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-005	Ingresos en empresa de transporte	Los integrantes del comité consideran que la respuesta no contesta la pregunta.	
2016-157	Deterioro de activos fijos	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-213	Pasivos omitidos	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-237	Ingresos para terceros	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-283	Distribución de dividendos	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	

Otros.

Compromisos

1. La próxima reunión del comité queda agendada para el 20 de junio de 2016 a las 8:00 a.m.

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón.

FECHA	RADICADO	PREGUNTA	POSICION CTCP
26/02/2016	177/2016 DSP	<p>Una Cooperativa de Transporte, recibe del Departamento Para Prosperidad Social (dps) una donación en dinero, con destinación específica la compra de un bus. Mi pregunta es: Esta donación se registra en el ingreso cuenta 429509 donación, o como tiene destinación específica se registra directamente en la cuenta del patrimonio 340505 donación, auxilios etc.</p>	<p>Según el "Documento de Orientación Técnica (DOT) 014 – Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro", documento que aborda el tema de las NIIF y el tratamiento de las contribuciones en efectivo en las ESAL en las páginas 38 - 44, existen dos métodos para tratar las contribuciones en las ESAL: el Método del Diferido o el Método de la Contabilidad de Fondos. El DOT responde la inquietud del consultante, así:</p> <p>"Una ESAL que no utilice la contabilidad de fondos debe utilizar el Método del Diferido para registrar las contribuciones. En estas circunstancias, las contribuciones para las operaciones que se hayan recibido en el año pero que no se hayan utilizado en el periodo son reportadas como contribuciones diferidas."</p> <p>Si se usa el Método del Diferido, "...Si la contribución es para la adquisición posterior de activos"... "se lleva como ingreso diferido y se amortiza en línea con la depreciación del activo adquirido, como amortización de contribuciones diferidas." (...)</p> <p>Si la ESAL elige usar el Método de la Contabilidad de Fondos puede elegir entre los dos métodos siguientes para registrar las contribuciones recibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Método del Diferido, relacionando los ingresos con los gastos en el periodo en que esos gastos se incurren para todos sus fondos, pero mostrando las contribuciones no utilizadas en cada fondo como contribuciones diferidas en el ESF; - Método de los Fondos Restringidos, según el cual las contribuciones restringidas a cada fondo se llevan de inmediato a ingresos incrementando los activos netos de ese fondo. Los gastos del fondo reducen el saldo de los activos netos. Cuando se utiliza el Método de los Fondos Restringidos, la ESAL debe tener un fondo sin restricciones por lo general llamado Fondo de Operación (o Fondo General), que se contabiliza según el Método del Diferido."

01/03/2016	185/2016 DSP	<p>Un club deportivo podrá reconocer una valorización de un jugador en su balance de apertura teniendo en cuenta que hay un mercado activo para los jugadores, hay un valor razonable que puede ser medido a través de las evaluaciones periódicas realizadas por el Club deportivo y teniendo en cuenta que en el proceso de adopción de NIIF Pymes de la sección 35.10 (d) es permitido medir los activos intangibles a un valor revaluado o en su defecto un valor razonable de acuerdo a lo definido por el Club?</p>	<p>No es posible utilizar en la elaboración del ESFA la exención del literal c) o d) del párrafo 35.10 de la Sección 35 de la NIIF para las PYMES, pues contrario a lo que expone la consultante, este Consejo opina que aunque existe un mercado para realizar las transacciones respectivas con respecto a los jugadores de futbol, este mercado no es activo pues la frecuencia y volumen de las transacciones no son suficientes para proporcionar información clara en la fijación precios y los participantes de este mercado no están debidamente informados ya que la información disponible posiblemente no es suficiente y en muchos casos puede no ser objetiva de manera que se pueda fijar un precio fiable de referencia.</p> <p>Sobre el tema consultado, el literal i) (Clubes sociales y deportivos) del título 5 de la Orientación Técnica No. 14 dice: "(...) Los clubes deportivos que forman jugadores no deben capitalizar esas partidas, dado que harían parte de un intangible formado, el cual está sometido a los requerimientos de la NIC 38 y la Sección 18 de la NIIF para las PYMES. En el caso del Grupo 1, difícilmente esos derechos cumplen los requisitos de reconocimiento como desarrollo, porque es muy difícil medir el costo, y aún si se hace, es también difícil establecer la probabilidad de beneficios económicos futuros, que solo llegarán si el jugador se hace profesional o pueden venderse sus derechos. Si se trata del Grupo 2, de plano los costos de desarrollo no son capitalizables, por lo cual deben tratarse como gastos. Finalmente, en cuanto a los derechos de transferencia, deben reconocerse por el costo y amortizarse por el menor tiempo entre la duración del contrato y la vida útil estimada del jugador, por lo cual se hace necesaria una prueba de deterioro anual. En el Grupo 1, aunque los intangibles pueden medirse al valor razonable, la inexistencia de precios de mercado para cada jugador hace inaplicable en la práctica este modelo."</p> <p>Cuando el jugador es comprado, no se generan problemas para su incorporación en los estados financieros, pues su reconocimiento se realiza por su precio de adquisición. El problema se evidencia cuando el jugador se forma internamente. Aparentemente, las entidades que pertenecen al Grupo 1 deberían clasificarlo como un activo intangible, debido a que se trata de un recurso controlado del que se espera la obtención en el futuro de rendimientos económicos. Sin embargo, la obtención de beneficios es incierta y en la mayor parte de los casos realmente es difícil determinar la fiabilidad de la valoración de los derechos.</p>
------------	--------------	---	---

			<p>Finalmente, debe recordarse que los gastos de desarrollo no son capitalizables en las entidades que apliquen la NIIF para las PYMES, como es el caso de la entidad que consulta.</p>
--	--	--	---

15/03/2016	229/2016 DSP	<p>Agradezco su orientación en el reconocimiento del IVA en compra, pues hay quienes lo reconocen como un activo y lo manejan por una 13 y al cierre contable lo presentan en el Estado de situación Financiera como activo de la 13 lo correspondiente al último periodo a declarar en la vigencia siguiente.</p> <p>Pero hay quienes lo reconocen el IVA en compra, como un menor valor del pasivo por la 2408 y al cierre contable lo presentan en el Estado de situación Financiera como pasivo neto lo correspondiente al último periodo a declarar en la vigencia siguiente y solo lo presentan como un activo en la 13 en el caso de liquidar un saldo a favor. De acuerdo a la compensación en las NIIF donde expresa: "Un activo y pasivo financiero serán objeto de compensación si existe el derecho legalmente exigible de compensar los importes reconocidos y tengan la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo de forma simultánea</p>	<p>No queda claro en la consulta a qué se refiere el consultante con "IVA en compra". Si se trata del IVA descontable, la compensación solo opera cuando es requerido o permitido por otra NIIF (ver NIC1.32). No hay una NIIF específica para el IVA y no se trata de activos ni pasivos financieros, puesto que no son contractuales. En estas circunstancias, es viable aplicar la jerarquía normativa establecida por los párrafos 10 y 11 de la NIC 8, que permiten la opción de acudir a normas que traten temas similares cuando no lo haga una norma específica. La NIC 32 (ver párrafo 42) y la NIC 12 (ver párrafo 71) incluyen requerimientos similares sobre el tema. En esencia, la compensación entre activos y pasivos en los citados párrafos, solo es viable cuando existe el derecho legal de compensar y se tiene la intención de liquidar por el neto.</p> <p>Aplicando este criterio al IVA descontable, la entidad tiene el derecho legal de compensar el IVA generado con el descontado. A menos que no haya forma de deducir del valor a pagar, el IVA descontable, también existirá la intención de compensar, por lo cual, por regla general, el IVA debe compensarse para efectos de presentación, así como ocurre con los demás impuestos que tengan características similares de partidas a favor y a cargo simultáneamente y que sean compensables. Si por el contrario, si se trata de solicitar la devolución, no habría intención de compensar, por lo cual tendría que presentarse el IVA descontable como una cuenta por cobrar por ese concepto en el activo.</p> <p>Debe aclararse que el tratamiento descrito es para efectos de presentación, por lo cual en la contabilidad es conveniente contar con cuentas separadas para diferenciar los valores a cargo de los valores a favor.</p> <p>Si el consultante se refiere a la retención en la fuente por IVA, que ocurre cuando el comprador, al momento de causar o pagar una compra gravada con IVA, retiene al vendedor un porcentaje del valor del IVA, el vendedor debe contabilizar la retención de IVA como un activo que incluirá en la Declaración de IVA del respectivo bimestre y el comprador debe contabilizar el valor retenido como un pasivo el cual incluirá en la Declaración de Retención en la fuente del mes en el cual la practicó. Los criterios de compensación son los mismos expresados atrás.</p>
------------	--------------	---	--

04/04/2016	269/2016 DSP	<p>1. Es correcto que una entidad que tiene activos fijos (inmuebles) depreciados al 100%, pero que aún están prestándole servicio a la empresa, retire de la propiedad planta y equipo el valor del activo y a la vez el valor de la depreciación?</p> <p>2. Cuando se presentan los avalúos técnicos de estos inmuebles que ya han sido retirados de la propiedad planta y equipo, es correcto registrar en Valorizaciones las cifras correspondientes a activos que no aparecen dentro del activo?</p>	<p>Un activo totalmente depreciado es un activo que ya perdió su potencial de beneficios, a menos que tenga un valor residual, por lo que debe procederse a su baja en los estados financieros. Si el activo aún se encuentra en uso, es porque aún conserva dicho potencial, entonces se interpretaría que las estimaciones de vida útil, método de depreciación y valor residual, realizadas en el pasado, no fueron adecuadas, por lo que estas deberían ser revisadas. En otras circunstancias, se justificaría un activo en uso con saldo cero, si la estimación hecha para el último periodo de vida útil no resulta en la pérdida total del valor en uso del activo. Por consiguiente, si la depreciación se hubiera terminado durante el ejercicio pero el activo aún se encontrara en uso al cierre, debe revelarse este hecho según lo dispone el párrafo 79(b) de la NIC 16.</p>
11/04/2016	301/2016 DSP	<p>Que tratamiento se le debe dar a los saldos de los préstamos otorgados de la Sociedad a los Accionistas o socios para el balance de apertura, a sabiendas de que no existe una expectativa de pago próxima y que por lo general es a largo plazo sin fecha definida, tampoco una tasa de intereses pactada.</p> <p>Se puede trasladar a utilidades retenidas dentro del patrimonio por efectos de conversión? o que procedimiento se debe seguir.</p>	<p>En un préstamo realizado entre la entidad y sus accionistas o socios cuyas condiciones no se encuentren definidas, como por ejemplo: la fecha de reembolso, la tasa de interés y la forma de pago, la entidad debe tener en cuenta las condiciones contractuales de este préstamo para determinar si debe ser tratado como un activo o pasivo financiero o como un aporte de capital. Para tal fin, se debe recordar que la no existencia de una fecha de vencimiento cierta no es un factor determinante para que una partida deje de ser reconocida como un pasivo, siempre que la entidad no pueda rechazar el pago para cancelarla. En opinión de este Consejo, si la partida cumple las condiciones para reconocerse como pasivo y no se tienen vencimientos ciertos, debe registrarse a su valor nominal.</p> <p>En conclusión, en el Estado de Situación Financiera de Apertura -ESFA – los préstamos otorgados a accionistas o socios se registran en el patrimonio, si la entidad no tiene la obligación de reembolsar dichos valores. En caso contrario, se incluyen en los estados financieros como un pasivo.</p>

11/04/2016	304/2016 DSP	<p>Tengo una consulta y no se como proceder, a continuación describo:</p> <table border="0" data-bbox="506 316 1056 503"> <thead> <tr> <th></th> <th>PCGA 2014</th> <th>NIIF 2014</th> <th>NIIF 2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Util. acumuladas</td> <td>1.104.743</td> <td>1.104.743</td> <td>471.976</td> </tr> <tr> <td>607.336</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resultado</td> <td>(632.767)</td> <td>(497.407)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Como el resultado del ejercicio año 2014 PCGA fue negativo la asamblea de accionistas de accionistas decidio enjugar las perdidas, dando como resultado acumulados un valor de 471.976. En el proceso de transición la perdida para el año 2014 difiere de la perdida PCGA.</p> <p>Mi pregunta es, si esta diferencia debe ir ajustada al patrimonio como conversión NIIF y cuales debería ser mi resultados acumulados 471.976 ó 607.336".</p>		PCGA 2014	NIIF 2014	NIIF 2015	2015				Util. acumuladas	1.104.743	1.104.743	471.976	607.336				Resultado	(632.767)	(497.407)		<p>La información del estado de situación financiera de apertura y del estado de situación financiera y estado de resultados del final del período de transición no generan ningún efecto legal en ese momento, por lo que no podría ser utilizada como base para la distribución de dividendos. Esto, debido a que los últimos estados financieros conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente, que son base para la distribución de dividendos, correspondientes al año 2014 para las entidades que pertenecen al Grupo 1 y al 2015 para las entidades que pertenecen al Grupo 2.</p> <p>Por lo anterior y con base en la información del consultante, las pérdidas que se generaron al 31 de diciembre de 2014 (año de transición) de acuerdo con la normatividad anterior, deben ser enjugadas con utilidades retenidas que haya para esa misma fecha bajo ese marco normativo y su registro en el año 2015 (año de aplicación) debe mostrar la afectación de las utilidades retenidas que están bajo el nuevo marco técnico normativo. Por tal motivo, este Consejo recomienda que antes de distribuir utilidades del año de transición, las entidades revisen si disponen de utilidades retenidas suficientes bajo el nuevo marco técnico normativo con el fin de no distribuir utilidades más allá de lo que presentan en este rubro.</p>
	PCGA 2014	NIIF 2014	NIIF 2015																				
2015																							
Util. acumuladas	1.104.743	1.104.743	471.976																				
607.336																							
Resultado	(632.767)	(497.407)																					
24/07/2015	2015-631 (WFF)	<p>¿Los bienes recibidos en pago se deben reconocer por el costo histórico o por el valor razonable?</p>	<p>En la contabilización de los bienes recibidos en pago se tendrán en cuenta los criterios de medición inicial que se aplican para el tipo de bienes que sean recibidos. Para tal fin se tendrá en cuenta que el precio de la transacción (costo) en la gran mayoría de los casos será el valor razonable de los bienes en la fecha de la transacción. Cuando el precio pactado sea superior al valor razonable de los bienes la entidad registrará la transacción por el valor razonable de los bienes.</p> <p>Dado que no existe una norma específica para la contabilización de los bienes recibidos en pago, al realizar los juicios la entidad también podrá considerar los criterios para la contabilización de permutas contenidos en el marco técnico de los Grupos 1 y 2.</p> <p>Cuando los bienes recibidos cumpla las condiciones para ser clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, según lo establecido en los párrafos 6 y 7 de la NIIF 5, en períodos posteriores al reconocimiento inicial la entidad valorará dichos activos por el menor valor entre el costo (precio de la transacción) y el valor razonable menos los costos de venta.</p>																				

26/11/2015	2015-1017 (WFF)	<p>“Teniendo en cuenta que el párrafo 11.13 “Medición inicial” de los instrumentos financieros básicos de la NIIF para PYMES, establece que estos serán medidos al precio de la transacción más los costos de transacción; ¿en caso que se constituya un CDT y al hacer el retiro de la cuenta bancaria para constituir el CDT se genera impuesto del GMF, este último haría parte de los costos de transacción a tener en cuenta para determinar la medición inicial y posterior?”.</p>	<p>A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: tratándose de instrumentos financieros, en este caso un CDT, la entidad deberá tener en cuenta lo indicado en el Párrafo 11.13 de la NIIF para las PYMES. Ahora bien, en opinión de este Consejo, el GMF no debe incluirse como parte de los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición del activo, por lo que dicho gravamen deberá ser reconocido directamente en el estado de resultados.</p> <p>En las nuevas normas de información financiera los costos de transacción de un instrumento financiero se definen como los costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero; un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto el instrumento. En el caso específico del GMF causado en la constitución de un CDT, este es un costo relacionado con el uso del efectivo, y por lo tanto no puede concluirse que este representa un costo incremental que debe ser adicionado al costo del activo.</p> <p>No obstante lo anterior, cuando una entidad asume los costos del gravamen, y estos no son cargados a la entidad beneficiaria de un préstamo, los costos correspondiente si puede considerarse que representan costos incrementales que pueden ser adicionados como un mayor valor del activo.</p>
06/01/2016	2016-005 (DSP)	<p>“Según norma deben bajarse los intangibles que no han tenido erogación de dinero la empresa que asesora cooperativa de transporte tiene unos derechos que son unos cupos urbanos que están valorizados por \$15.000.000 los cuales tenemos una resolución otorgada por la alcaldía en este caso se deben dejar por tener el amparo de una resolución o por no tener erogación de dinero se deben bajar. Con respecto a los ingresos recibidos para terceros según capacitación el expositor decía que deberían llevarse en su totalidad a los ingresos de la cooperativa por lo cual no tiene razón de ser ya que cuando se genera la planilla del despacho de la buseta los ingresos no permanecen ni media hora en los ingresos de la cooperativa en la distribución pasan de una vez a los ingresos de cada socio.”</p>	<p>En el caso del servicio de transporte público, lo usual es que el Estado otorgue un permiso o licencia para prestar el servicio, sin ningún tipo de contraprestación. Dado que no hay pago ni ningún otro tipo de contraprestación por la licencia concedida, y que esta no tiene costo para ningún prestador del servicio que la solicite, se entiende que no se cumplen los requisitos de reconocimiento de un activo intangible, ni se podría considerar que existe una subvención del gobierno es este caso, porque no corresponde a una ayuda gubernamental sino simplemente a una autorización para operar tras el lleno de los requisitos pertinentes, por tanto, la entidad sólo efectuará una revelación como activo contingente en las notas a sus estados financieros</p> <p>Dado que en el otorgamiento primario no existen las condiciones anotadas y además tampoco es factible establecer un valor razonable, puesto que este no sería el de su posterior comercialización, sino el del momento del otorgamiento inicial, la eventual entrada de beneficios económicos que se genere en caso de una venta posterior del cupo, haría parte de un mercado secundario, por lo cual solamente podría causarse el ingreso una vez se dé esta situación. Por consiguiente, los cupos a los que se refiere esta consulta, solamente pueden</p>

			constituir un activo para quien los adquiera en el mercado secundario, caso en el cual sí se darían todas las condiciones para su reconocimiento.
18/02/2016	2016-157 (DSP)	<p>1) Una empresa adquiere, por ejemplo, una retroexcavadora para poder cumplir un contrato de construcción que le fue adjudicado, en cuál norma se define la frecuencia y cómo se calcula el deterioro de la máquina? teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Norma NIC 36 sobre deterioro del valor de los activos, especifica en su numeral 2 b) que excluye activos surgidos de contratos de construcción y remite a NIC 11 - NIC 11 no especifica nada al respecto sólo habla de la definición de este tipo de contratos, y la contabilización de ingresos y gastos. 	<p>La máquina retroexcavadora a que hace alusión, cumple con la definición del párrafo 6 de la NIC 16 . Por consiguiente, la entidad deberá aplicar para este tipo de activo los criterios de reconocimiento y medición inicial y posterior establecidos en dicha norma.</p> <p>Por otra parte, la exclusión del alcance citada por el consultante, contenida en el párrafo 2 de la NIC 36, que establece que no se encuentran dentro de su alcance los activos surgidos de los contratos de construcción, no hace referencia a propiedades, planta y equipo, sino a aquellos activos surgidos a través de un contrato de construcción.</p> <p>Teniendo en cuenta que la NIC 11 aplica solamente para la contabilidad de los contratistas (ver párrafo 1), los activos de los contratos de construcción son los que se desprendan de la ejecución del acuerdo, por lo cual, los elementos de propiedades, planta y equipo de propiedad del contratista no hacen parte de esa clasificación, si bien el costo de su utilización hace parte de los costos del contrato. Es decir, de acuerdo con la información suministrada, la retroexcavadora no es un activo generado por un contrato de construcción, sino que es usada para ejecutar el contrato.</p>
10/03/2016	2016-213 (WF)	<p>¿Cuál es la manera como deben contabilizarse los pasivos omitidos que fueron normalizados mediante el pago del impuesto respectivo en el año 2015, para una entidad del grupo 2? ¿Cómo se registran en el año en que se normalizan activos originados en la prestación de servicios en el exterior para una entidad del grupo 2?</p>	<p>En los dos casos se trata de una corrección de errores de años anteriores. Una entidad del grupo 2, aplicará el Decreto 2649/93 hasta el año 2015, por ende le aplica el Art. 106 del Decreto 2649/93, el cual establece los lineamientos que deben aplicarse para la corrección de errores de ejercicios anteriores.</p> <p>Para la elaboración del estado financiero de apertura, y el primer estado de situación financiera y estado de resultados no comparado, que se elabora al inicio y final de este año, y que permite obtener la información comparativa que será incorporada en los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo y al 31 de Diciembre de 2016, aplicará la sección 10 de las NIIF Para Pymes, la cual establece que las omisiones en estados financieros de uno o más períodos anteriores se consideran errores de períodos anteriores. De acuerdo con los párrafos 10.19 a 10.23 de la Sección 10 de las NIIF Pymes, a) los errores se corrigen reconociendo la partida omitida aplicando la normatividad contable correspondiente (para el pasivo e ingreso omitidos y las contrapartidas correspondientes), b) reexpresando la información comparativa de los estados financieros hasta el momento en que se originó el error, si esto es practicable, si es impracticable la reexpresión hasta el momento del error, se hará hasta los periodos anteriores que sea posible hacer la reexpresión; c)</p>

			haciendo las revelaciones especificadas en el párrafo 10.23 de la Sección 10 de la NIIF Pymes.
17/03/2016	2016-237 (WF)	¿Cómo debo contabilizar la factura que expide la empresa de servicios temporales por concepto de suministro de personal a X empresa, todo va al ingreso o la parte de salarios, seguridad social y prestaciones sociales de los trabajadores se registra como ingreso recibido para terceros y solo al ingreso lo correspondiente al AIU?	La Sección 23 del Anexo 2° del Decreto 2420 de 2015, establece que dentro de los ingresos de actividades ordinarias se deben excluir los importes recibidos por cuenta de terceros, esto es que solamente sería ingreso lo correspondiente al AIU.
06/04/2016	2016-283 (WF)	Una entidad Pyme es propietaria de un inmueble adquirido en junio de 2015 por \$120 millones, el avalúo del inmueble a la fecha es \$300 millones. Al 31 de diciembre de 2015 la gerencia autoriza reconocer el inmueble por su valor razonable de \$300 millones y registra un mayor valor del inmueble por \$180 millones cuyo efecto llevó a ganancias acumuladas. La Asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad en abril de 2016 autoriza aumentar el capital suscrito y pagado, incluyendo el pago de dividendos en especie con la capitalización de las Ganancias Acumuladas procedentes del reavalúo de activos existente en el estado de situación financiera bajo NIIF para Pymes al 31 de diciembre de 2015. 1) ¿Las Ganancias acumuladas presentadas en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015 bajo NIIF para Pymes, como la del caso planteado, se pueden decretar como dividendos o participaciones en especie en el año 2016, para aumentar el capital suscrito y pagado?	A) La información del ESFA y del estado de resultados del final del período de transición bajo NIIF PYMES no genera ningún efecto legal, por lo que no podría ser utilizada como base para la distribución de dividendos. Al cierre del año 2015 los estados financieros que generan efectos legales son los últimos estados financieros preparados sobre la base de principios anterior, esto es el Decreto 2649 y 2650 de 1993. En este caso si la entidad aplicaba este marco normativo lo más probable es que hubiese presentado en cuentas separadas el superávit por valorización correspondiente, y no en las cuentas de ganancias retenidas. Ahora bien, al aplicar el nuevo marco de principios, si la entidad eligió el costo atribuido como base para la contabilización de sus elementos de propiedades, planta y equipo, y no el modelo de revaluación permitido en el Decreto 2496 de 2015 para una entidad del Grupo 2, el superávit por valorización correspondiente, después de descontar los efectos de los impuestos diferidos formaría parte de las ganancias retenidas de la entidad. En opinión de este Consejo, si la entidad elabora estados financieros anuales, las ganancias retenidas derivadas de este ajuste solo podrán ser puestas a disposición de los asociados, en el año 2017, cuando se presenten los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo y se ponga a disposición de los asociados los resultados del período y las ganancias acumuladas de períodos anteriores.

06/04/2016	2016-283 (WF)	2)¿Al hacer la capitalización de las ganancias acumuladas provenientes del reavalúo de activos no se está incumpliendo el inciso segundo del artículo 122 del Código de Comercio? 3)¿La puesta en vigencia de los nuevos marcos técnicos normativos de las normas de información financiera que permiten incluir los reavalúos en los valores de los activos por aplicación de los costos revaluados y los valores razonables, dejarían sin vigencia el inciso segundo del artículo 122 del Código de Comercio, el cual solo tendría aplicación en el modelo contable basado en el costo histórico?	El Art. 122 del Código de Comercio no ha sido derogado, por lo que continúa teniendo la aplicación la indicación de que sería ineficaz todo aumento de capital que se haga con el reavalúo de los activos. Sin embargo, esto no limita la posibilidad de que la entidad constituya reservas con destinación específica utilizando los incrementos en las ganancias retenidas originados por el uso del costo atribuido en la medición de sus elementos de propiedades, planta y equipo.
------------	------------------	---	---